



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: **103931**
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:
SANTIAGO, 24 JUN 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia Regional de Tarapacá, mediante Resolución Afecta N° 581 de fecha 5 de agosto de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera María MESA FELIZ, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, tal como se señala en Parte Policial N° 1153/12.122 de fecha 21 de julio de 2014 de Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Iquique de Policía de Investigaciones de Chile, configurándose de esta manera la infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y los artículos 2, 6, 26, y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984, toda vez que ingresó al país eludiendo el control policial, de manera clandestina, sin la documentación necesaria.
2. Que, la extranjera en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 581 de fecha 5 de agosto de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 0253/0217/15 de fecha 23 de enero de 2015, la Intendencia Regional de Tarapacá rechazó el recurso de reposición, puesto que la extranjera en comento reconoce que ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio, sin la documentación necesaria para ello, no acompañando documento alguno que desvirtúe aquello.
4. Que, consta en Parte Policial N° 1153/12.122 de fecha 21 de julio de 2014 de Departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique de Policía de Investigaciones de Chile, que el día 21 de julio de 2014 la extranjera en comento ingresó al territorio nacional eludiendo el control policial fronterizo Avanzada de Colchane, y no registra ingreso al país en el sistema de gestión policial, lo que se complementa con su propia declaración, en la cual reconoce dicho ingreso al país en la madrugada de la fecha indicada, para lo cual previamente obtuvo una tarjeta de turismo falsificada.
5. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país, no siendo suficiente en este sentido, la copia simple de la Resolución Afecta N° 581 de fecha 5 de agosto de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, la copia simple del acta de notificación de dicha Resolución, ni la copia legalizada de la tarjeta de infractor, acompañados por la recurrente en su presentación.
6. Lo anterior, dado que para ingresar al país deben cumplirse los requisitos legales establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento de ingreso al país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley N° 1094 en concordancia con los artículos 2, 6 y 125 del Decreto N° 597 de 1984. Además, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado y en calidad de turista, la autoridad competente le otorga la correspondiente tarjeta de turismo, con la cual se acredita su ingreso legal y situación migratoria durante su permanencia en Chile, de acuerdo a lo prescrito

7 1781A

en los artículos 44 y 46 de Decreto Ley N°1094. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar además, que los nacionales de República Dominicana requieren visto de turismo otorgado por el Consulado de Chile para ingresar a territorio nacional, requisito que tampoco se cumplió por la extranjera en comento, ya que no ha acompañado dicho permiso, sino que al contrario portaba una tarjeta de turismo falsa.

7. Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo, el cual fue notificado con fecha 7 de enero de 2015.

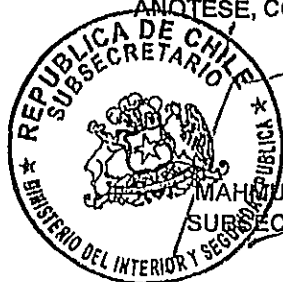
Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente la posibilidad de defenderse y ser oída, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región Tarapacá.

RESUELVO:

- 1) RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 581 de fecha 5 de agosto de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera María MESA FELIZ, de nacionalidad dominicana.
- 2) CONFÍRMASE la Resolución Afecta N° 581 de fecha 5 de agosto de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) NOTIFÍQUESE a doña María MESA FELIZ, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) REMÍTASE copia de la presente resolución a la Intendencia Regional de Tarapacá y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAHEUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION

LOB/AAA/RSD/GCH/DAA
07.04.2015

Distribución:

- interesado
- Sr. Subsecretario del interior
- DEM
- JENAEX